

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00084 - 00

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” versus MARCO ALEJANDRO ESCOBAR FRANCO** en los siguientes términos:

Pagaré No. 75097760

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/06/2020 y el 05/12/2020, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó inicialmente la demanda el valor del UVR se certificó en \$275,2813, por lo que se discrimina así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>	
		<i>UVR</i>	<i>Pesos</i>
1	5/06/2020	677,1743	\$186.413,42
2	5/07/2020	674,7879	\$185.756,49
3	5/08/2020	672,4010	\$185.099,42
4	5/09/2020	670,0137	\$184.442,24
5	5/10/2020	667,6259	\$183.784,93
6	5/11/2020	765,2269	\$210.652,66
7	5/12/2020	763,4648	\$210.167,58
		4.890,6945	\$ 1.346.316,74

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 16,50% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 11,00% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda y hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/06/2020 y el 05/12/2020, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Intereses remuneratorios</i>	
		<i>UVR</i>	<i>Pesos</i>
1	27/03/2020	2.688,7738	\$740.169,15
2	27/04/2020	2.682,8589	\$738.540,89
3	27/05/2020	2.676,9649	\$736.918,38
4	27/06/2020	2.671,0918	\$735.301,62
5	27/07/2020	2.665,2395	\$733.690,59
6	27/08/2020	2.659,4081	\$732.085,32
7	27/09/2020	2.652,7241	\$730.245,34
		18.697,0611	\$5.146.951,29

4. Por la suma de 302.939,7367 UVR equivalente al tiempo de la demanda a \$83.393.644,54 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda,

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 16,50% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 11,00% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 296-16987 de propiedad del demandado (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER personería a la abogada DANYELA REYES GÓNZALEZ como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE

Estado No.22 del 24/05/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6385157c4ba677ff00f392ac3b3021a124424b61cbde66e6f5d353be362
0c5d6**

Documento generado en 21/05/2021 06:14:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**